CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO PACCARITAMBO – PARURO - CUSCO

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2021-MDP PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 22 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

038202420389000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0389-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2021-MDP PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Entidad otorgó conformidad y pagó por una ambulancia rural tipo I que no cumple con la especificación técnica de carga útil y sin que el Contratista haya entregado el certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo; generando perjuicio económico de S/ 31 500,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**24**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**24**
V.	**CONCLUSIÓN**	**24**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**26**
VII.	**APÉNDICES**	**26**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0389-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2021-MDP PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 22 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paccaritambo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0389-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 586-2024-MPP/OCI de 9 de octubre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las actuaciones realizadas por el área usuaria en la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y entrega de la documentación exigida en las bases integradas; así como, el otorgamiento de la conformidad de la prestación, pago de la prestación y ejecución de las garantías otorgadas.

Alcance

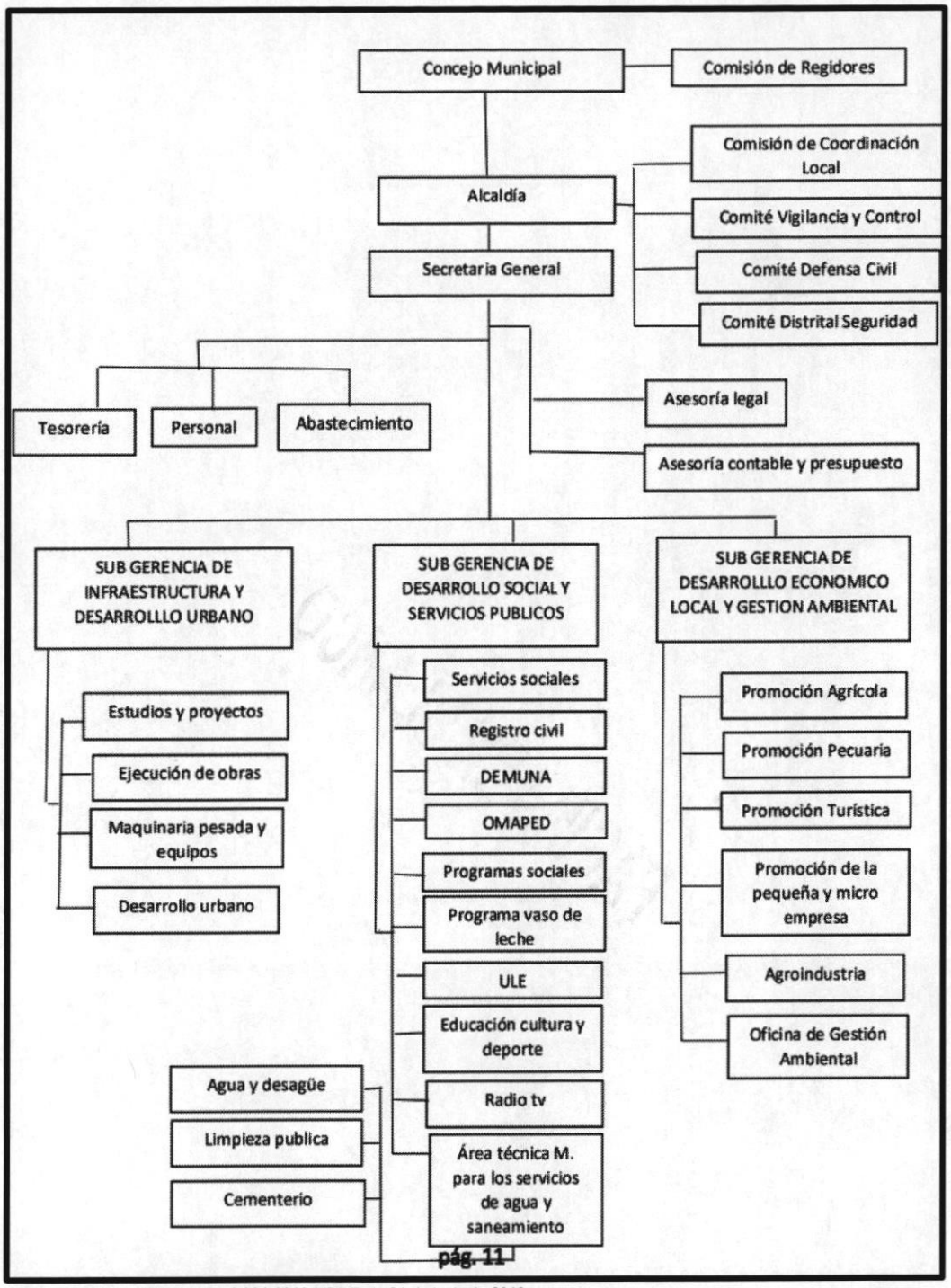
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2021 al 22 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paccaritambo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo:

[1] Registrado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo en el expediente n.° 1278 el 10 de octubre de 2024 a las 15:15 horas.



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP/P de 21 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I QUE NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CARGA ÚTIL Y SIN QUE EL CONTRATISTA HAYA ENTREGADO EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL VEHÍCULO; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 31 500,00 POR LA NO EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P, se ha identificado que la Municipalidad Distrital de Paccaritambo, en adelante la "Entidad", el 28 de diciembre de 2021 contrató con la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC, en adelante el "Contratista", para la entrega de una ambulancia rural tipo I por el importe de S/ 315 000,00, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores 05 años y madres gestantes en Centro Poblado Paccaritamo, distrito de Paccaritambo – provincia de Paruro – departamento de Cusco" en adelante el "Proyecto".

Al respecto, conforme se desprende del contrato y los documentos del procedimiento de selección, el Contratista se obligó a la entrega de una ambulancia rural tipo I en el plazo de treinta (30) días calendario, vehículo carrozado en una camioneta de marca Toyota modelo 2GD, con un peso bruto vehicular de 2 870 kilogramos, peso neto de 2 400 kilogramos, carga útil de 400 kilogramos como mínimo; así también, con la entrega del vehículo, el Contratista se obligó a la entrega del certificado de aprobación de modificación del vehículo, certificado emitido por una institución certificadora registrada según normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es así que, el 30 de diciembre de 2021 (dos días después de perfeccionado el contrato), la Comisión de recepción de la Entidad en la que fueron integrantes Steffi Deise Vivanco Palma, residente del proyecto, y Edgar Vera Condori, ingeniero mecánico, supervisor del proyecto, recibieron la ambulancia rural tipo I; y el mismo día de recibida la ambulancia, ambos servidores (Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Vera Condori) otorgaron la conformidad; registrándose el mismo día la fase del devengado de la adquisición y consecuentemente el 10 de enero de 2022 se efectuó el pago en favor del Contratista; a pesar que, la ambulancia rural tipo I no cumple con la especificación técnica de carga útil; ya que tiene una carga útil menor (370 kilogramos) a la ofertada y a la exigida en las bases integradas (400 kilogramos), y sin que el contratista haya entregado el certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo; puesto que, dicho certificado recién fue emitido el 21 de enero de 2022 (cuando ya se había otorgado conformidad y efectuado el pago).

Los hechos descritos transgredieron los artículos 8° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la resolución de los contratos; así como, los artículos 164°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las causales de resolución, efectos de la resolución y, la recepción y conformidad.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta, novena, décima tercera y décima cuarta del Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021, referido a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, resolución del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; así como, el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P para la adquisición de una ambulancia rural tipo I, referido a las especificaciones técnicas.

Los hechos antes descritos ocasionaron que la Entidad, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC, no pueda ejecutar las garantías de fiel cumplimiento entregadas por el referido contratista, ocasionando perjuicio económico ascendente a

S/ 31 500,00.

Los hechos se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de la residente y del supervisor del proyecto, quienes a pesar de haber participado desde la formulación de las especificaciones técnicas y como integrantes del Comité de Selección, otorgaron conformidad a la ambulancia rural tipo I, permitiendo así que la Entidad efectué el pago de la prestación por el importe de S/ 315 000,00; pese a que, la ambulancia rural tipo I no cumple con la especificación técnica de carga útil; por cuanto, el Contratista no entregó conjuntamente con el vehículo el certificado de conformidad de modificación, el cual acredita la información referente a los pesos y la carga útil de la ambulancia, ocasionando de esa manera que la Entidad deje de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 31 500,00.

Lo descrito se desarrolla a continuación:

Mediante Hoja de requerimiento de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3),** Steffi Deise Vivanco Palma, residente del proyecto[2] "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores 05 años y madres gestantes en Centro Poblado Paccaritamo, distrito de Paccaritambo – provincia de Paruro – departamento de Cusco" solicitó la adquisición de una (1) ambulancia rural tipo I[3]; para el cual, adjuntó las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos **(Apéndice n.° 4)**, los cuales fueron elaborados conjuntamente con Edgar Vera Condori, supervisor del proyecto[4] antes descrito, ambos como parte del área usuaria, conforme lo establece el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[5] el cual regula que: *"16.1* ***El área usuaria requiere*** *los bienes, servicios u* ***obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas****, términos de referencia o* ***expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la***

Quien tenía la obligación de: "***Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Da la conformidad y recepción de los servicios y materiales***.", conforme se desprende de la cláusula quinta del Contrato de Locación de servicios n.° 093-2021-MDP/P de 9 de noviembre de 2021.

3 Conforme se desprende de la **Norma Técnica de Salud n.° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre"**, aprobado mediante **Resolución Ministerial n.° 953-2006-MINSA de 10 de octubre de 2006**, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 830-2012-MINSA publicada el 18 octubre 2012 y Resolución Ministerial n.° 346-2022/MINSA, publicada el 14 mayo 2022, la cual define a la ambulancia rural tipo uno como sigue a continuación:

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 CLASIFICACIÓN POR EL LUGAR DONDE PRESTAN EL SERVICIO

- *Ambulancias urbanas.*
- ***Ambulancias rurales.***

5.3 CLASIFICACIÓN POR SU EQUIPAMIENTO Y TIPO DE ATENCIÓN QUE PRESTAN

- ***Ambulancia Tipo I: Utilizadas para el transporte asistido de pacientes estables, excepto en lugares donde no haya otro medio de transporte de mayor complejidad disponible.***

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.2 DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS

6.2.1 Configuración mecánica básica

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según tipo de vehiculo deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

(...)

Ambulancia rural

- ***Carrocería integral de fabrica o carrozado sobre vehículo de carga.***
- ***Tracción doble 4 x 4, todo terreno.***
- ***Sistema de transmisión mecánica.***
- *Planta motriz de acuerdo a la capacidad del vehículo.*
- *Ruido interno menor de 65 decibeles en cabina de atención.*
- *Puerta trasera de hoja única de apertura horizontal hacia arriba o de doble hoja vertical.*

(...)"

4 Quien tenía la obligación de : ***"Coordinar en la adquisición de la ambulancia rural tipo I", " Realizar las documentación propias de la adquisición de la unidad vehicular", " Asesorar en la adquisición de la ambulancia rural tipo I, desde la etapa de estudio de mercado, convocatoria, absolución de consultas y observaciones, acta de buena pro, consentimiento de la buena pro y recepción de la unidad vehicular"***, conforme se desprende de la cláusula quinta del Contrato de locación de servicios n.° 095-2021-MDP/P de 11 de noviembre de 2021.

5 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

finalidad pública de la contratación. *Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*

Dichas especificaciones técnicas en su numeral 24 establecieron como características técnicas que el vehículo debería tener un **peso bruto vehicular mínimo de 2 600 kilogramos** y el **peso neto de 2 200 kilogramos aproximadamente**, a fin de obtener una **capacidad de carga útil para dicho vehículo como mínimo de 400 kilogramos;** así también, se estableció que, **en caso el vehículo sea carrozado, el Contratista presentará los planos de diseño a la entrega de la ambulancia, modificación que debe contar con la aprobación por una institución certificadora** registrada, ello como se cita a continuación:

"(...)
24. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBULANCIA RURAL TIPO I
"(...)

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG. – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO,*** *PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE* ***B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,600 KG, MÍNIMO APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE, QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MÁS LA CAPACIDAD DE CARGA*** ***B21 PESO NETO: 2,200 KG APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO.*** ***(...)*** ***B29 CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:*** *ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA, TIPO SUV O TIPO PANEL O CARROZADO SOBRE EL VEHÍCULO DE CARGA,* ***EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DE DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA, EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO, Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****. (...)"*

[Sic] (El énfasis nos corresponde)

Consecuentemente, conforme se tiene de la ficha de selección **(Apéndice n.° 5),** el 1 de diciembre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I, para dicho procedimiento de selección, el capítulo III numeral 3.1.23 Especificaciones técnicas de la ambulancia rural tipo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron como exigencia que, el vehículo debería tener un **peso bruto vehicular mínimo de 2 600 kilogramos** y el **peso neto de 2 200 kilogramos aproximadamente**, a fin de obtener una **capacidad de carga útil para dicho vehículo como mínimo de 400 kilogramos**[6]**;** así también, se estableció que, **en caso el vehículo sea carrozado, el Contratista presentará los planos de diseño a la entrega de la ambulancia, modificación que debe contar con la aprobación por una institución certificadora registrada**, ello como se cita a continuación:

"(...)

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG. – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO,*** *PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA*

6 En concordancia a lo establecido en las Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 4)** adjuntos a la Hoja de requerimiento de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3).**

SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE
B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,600 KG, MÍNIMO APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE, QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MÁS LA CAPACIDAD DE CARGA
B21 PESO NETO: 2,200 KG APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO.
(...)

B29 CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:
ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA, TIPO SUV O TIPO PANEL O CARROZADO SOBRE EL VEHÍCULO DE CARGA, ***EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DE DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA, EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO, Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****., (...)*

[Sic] (El énfasis nos corresponde)

Es así que, el Contratista adjuntó al Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 14 de diciembre de 2021 de su oferta **(Apéndice n.° 7),** documentación de cumplimiento de las características solicitadas por la Entidad, ello como se cita a continuación:

"(...)

	SOLICITADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO	***OFERTADO POR CARROCERÍAS METÁLICAS M&G SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CAMETAL S.A.C***
B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	*(...)* ***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG.*** *– VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE* ***B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,600 KG, MÍNIMO APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE,*** *QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MAS LA CAPACIDAD DE CARGA* ***B21. PESO NETO: 2,200 KG, APROXIMADO –*** *VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO* *(...)*	*(...)* ***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG.*** *– VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE* ***B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,870 KG, APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE,*** *QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MAS LA CAPACIDAD DE CARGA* ***B21 PESO NETO: 2,400 KG, APROXIMADO –*** *VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO* *(...)*

B29. CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA: ***ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA,*** *TIPO SUV O TIPO PANEL O* ***CARROZADO SOBRE VEHÍCULO DE CARGA, EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DE DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA,*** *EL MISMO QUE DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO,* ***Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****. (...)*	***B.29. CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:*** ***ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA, CARROZADO SOBRE VEHÍCULO DE CARGA, EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DEL DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA,*** *EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO,* ***Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****. (...)*

(...)"
[Sic] (El énfasis nos corresponde)

Mediante Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicación simplificada N° 02-2021-CS-MDP/P de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** el Comité de Selección adjudicó la buena pro a la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC[7] por un importe de S/ 315 000,00; es de precisar que, el Comité de Selección estuvo integrado por Edgar Vera Condori y Steffi Deise Vivanco Palma, como presidente y segundo miembro titular, respectivamente; siendo designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0165-2021-A-MDP/P de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

Con la finalidad del perfeccionamiento del contrato, mediante Carta n.° 002-2021-CS-MDP-P de 28 de diciembre de 2021[8] **(Apéndice n.° 10),** el Contratista entregó los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos una Garantía de Fiel Cumplimiento a través de la Carta Fianza n.° 3002021021297 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** emitido por la empresa de seguros Avla Perú Compañía de Seguros SA, por el importe de S/ 31 500,00, con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2022; garantía incorporada en la cláusula sétima del Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la cual se cita a continuación:

"(...)
CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, ***EL CONTRATISTA, entrega al perfeccionamiento del contrato, la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*** *Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del CONTRATISTA.*
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Por lo tanto, producto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP, mediante Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021[9] **(Apéndice n.° 12)** y Orden de Compra n.° 00272 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el Contratista quedó obligado a entregar una (1) ambulancia rural tipo I con un peso bruto vehicular de 2 870 kilogramos, un peso neto de 2 400 kilogramos aproximadamente y el cumplimiento de una carga útil de un mínimo de 400

7 Cametal SAC con RUC n.° 20604158762
8 Registrado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo en el expediente n.° 667 de 28 de diciembre de 2021 a las 14:20 horas.
9 Suscrito entre Municipalidad Distrital de Paccaritambo y la empresa Cametal SAC,

kilogramos; así también, se obligó que al momento de la entrega de este vehículo, dicha empresa entregaría los planos de diseño y la aprobación de las modificaciones por una institución certificadora registrada según normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es decir, el certificado de aprobación de modificación del vehículo; ello como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
CARACTERÍSTICAS MÁS RESALTANTES DE LA AMBULANCIA RURAL TIPO I OFERTADA

Información del Contrato respecto a los plazos		
Firma de Contrato	28 de diciembre de 2021	
Plazo de entrega	30 días calendarios después de la firma del contrato	
Fecha máxima de entrega	**27 de enero de 2022**	
Especificación técnica	**Según bases integradas**	**Según lo ofertado por el Contratista**
Potencia	No menor de 145 HP	147.5 HP
Torque del motor	No menor de 40.0 kgf-m	40.7 kgf-m (1600-2000 rpm)
Peso bruto vehicular	**2 600 KG, mínimo aproximado – vehículo convertido y equipado, determinado por el fabricante,** que incluye la tara de la ambulancia más la capacidad de carga	**2 870 kilogramos *aproximado – vehículo convertido y equipado, determinado por el fabricante,*** *que incluye la tara de la ambulancia más la capacidad de carga*
Peso Neto	**2 200 kilogramos aproximado –** vehículo convertido y equipado	**2 400 kilogramos aproximado –** vehículo convertido y equipado
Capacidad de carga útil	**Mínimo 400 kilogramos** vehículo convertido y equipado, para la determinación de la carga útil se considera la diferencia entre el peso bruto vehicular y el peso de la ambulancia totalmente equipada según lo solicitado en las especificaciones técnicas del presente proceso y con todos los fluidos, incluido combustible.	**400 kilogramos** vehículo convertido y equipado, para la determinación de la carga útil se considera la diferencia entre el peso bruto vehicular y el peso de la ambulancia totalmente equipada según lo solicitado en las especificaciones técnicas del presente proceso y con todos los fluidos, incluido combustible.
Carrocería y/o cabina de atención médica	**original integral de fábrica, tipo camioneta cerrada sin modificación de cabina,** tipo suv o tipo panel o **carrozado sobre vehículo de carga, en caso de ser carrozado se presenta los planos de diseño a la entrega de la ambulancia,** el mismo que debe respetar el perfil aerodinámico del vehículo, **y ser aprobadas las modificaciones por institución certificadora registrada, según normas del mtc.** (...)	Original integral de fábrica, tipo camioneta cerrada sin modificación de cabina, **carrozado sobre vehículo de carga**, en caso de ser carrozado **se presenta los planos del diseño a la entrega de la ambulancia**, el mismo debe respetar el perfil aerodinámico del vehículo, **y ser aprobadas las modificaciones por institución certificadora registrada, según normas del MTC**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 6),** oferta de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC **(Apéndice n.° 7) y** Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente que resume lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 6),** lo ofertado por la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC **(Apéndice n.° 7)** y lo contratado mediante Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que el Contratista tenía plazo para entregar la ambulancia rural tipo I con toda la documentación exigida y cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas hasta el 27 de enero de 2022.

Es así que, dos (2) días después de perfeccionarse el contrato[10], es decir el 30 de diciembre de 2021, mediante Acta de entrega de una ambulancia rural tipo I **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista, representado por su gerente general, Gilberto Segundo Murrieta Gutiérrez, efectuó la entrega de la ambulancia rural

[10] Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

tipo I a la Entidad, en dicho acto participó por parte de la Entidad el comité de recepción integrado por Edgar Vera Condori, Supervisor de proyecto, Steffi Deise Vivanco Palma, residente de proyecto y el jefe de Almacén Central.

Ahora bien, el Acta de entrega de una ambulancia rural tipo I de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, detalló el cumplimiento de especificaciones técnicas del vehículo, citando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***En la presente acta se hace constar la recepción de UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I, PARA EL PROYECTO "(...)", en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo**, provincia de Paruro y departamento de Cusco, Unidad Licitada por el Proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-CS-MDP/P, **Siendo las Doce y treinta horas del día treinta de diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, se Reunió El comité de Recepción integrado por las siguientes personas**, Ing. Edgar Vera Condori (Supervisor del proyecto), Econ. Steffi Vivanco Palma (Residente del proyecto), Sr. Fredy Kajjia Olivera (Jefe de almacén central de la MDP) en calidad de veedor Adm. Tomas Papel Quispe (jefe de la oficina de logística y abastecimiento de la MDP). (...), **se realiza la entrega identificando ítem por ítem Los requerimientos Técnicos Mínimos solicitados para la AMBULANCIA RURAL TIPO I con las siguientes características Técnicas:***
>
> *3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBULANCIA RURAL TIPO I*
> *(...)*
>
> | | *(...)*
***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: 400 KG**. – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE*
(...) |
> | ***B. CARACTERÍSTICAS GENERALES*** | ***B.29. CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:***
***ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA**, CARROZADO SOBRE VEHÍCULO DE CARGA, EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DEL DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA,* EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO, ***Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC**. (...)*
(...) |
>
> ***DISTINTIVOS DE LA AMBULANCIA RURAL TIPO I.***
> ***Serie de Chasis: *8AJDB8CB0N5510302****
> ***Serie de Motor: *2GDC836681****
> ***Kilometraje de entrega: *1,243 Km de Recorrido****
>
> ***Nota:** Para la entrega del recorrido del vehículo justifica la movilización realizada de acuerdo a su declaración jurada de año de fabricación y condición nuevo sin uso*
>
> ***Siendo Dieciséis horas del día treinta de diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, se cierra dicha ACTA para lo cual firmamos todos los concurrentes dando fe de la conformidad de dicha Entrega en físico en el almacén central de la entidad."*** [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Es así que, el mismo día que llegó la ambulancia rural tipo I al distrito de Paccaritambo, es decir, el 30 de diciembre de 2021, con Informe n.° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP **(Apéndice n.° 15),** Steffi Deise Vivanco Palma, residente de proyecto[11], informó al supervisor del proyecto, Edgar Verá Condori,

[11] Residente del proyecto: Mejoramiento de los servicios de promisión, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo"

ambos como parte del área usuaria[12], la conformidad de la adquisición de la ambulancia rural tipo I, citando lo siguiente:

> *"**INFORME N° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP***
> *(...)*
> ***Este servicio se ha brindado en las condiciones establecidas de los términos de referencia, en tal sentido se emite la CONFORMIDAD de la ORDEN DE COMPRA N° 272, con un monto total de 315,000.00** soles.*
> *(...)*
> ***II. PROCEDIMIENTO***
> *La Municipalidad Distrital de Paccarectambo, cuenta con un jefe de equipo Mecánico, el cual está a cargo de la siguiente persona, el señor Socimo Limpe Villacorta a cargo, esta oficina pertenece a la Sub Gerencia de Infraestructura, esta persona no cuenta con grado de instrucción superior, y tampoco cuenta con un grado Técnico de Mecánica, en tal sentido, no se le puede atribuir la función de revisar la Ambulancia Rural Tipo I, pero forma parte del equipo de recepción del vehículo.*
>
> ***Es por esta razón, que el Supervisor del proyecto, dada su atribución de contar con grado de instrucción superior ING. MECÁNICO y tener la especialidad de recepción de unidades motorizadas asume esta responsabilidad de revisar la ambulancia Rural Tipo I, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento.***
> *(...)"*

De lo citado precedentemente se evidencia que, Steffi Deise Vivanco Palma, residente de proyecto **emitió la conformidad de la adquisición de la ambulancia rural tipo I por el importe de S/ 315 000,00, precisando que el servicio se brindó en las condiciones establecidas en los términos de referencia**; es decir que, la ambulancia rural tipo I se entregó con toda la documentación exigida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** (planos de diseño y certificado de conformidad de modificación) y que dicho vehículo cumple con tener una carga útil no menor de 400 kilogramos. Por otro lado, en dicho informe aseveró que la revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento le correspondía a Edgar Vera Condori en calidad de supervisor del proyecto y por la especialidad que tiene como ingeniero mecánico.

De igual manera, el mismo día que la ambulancia rural llegó al distrito de Paccaritambo, *-es decir el 30 de diciembre de 2021-*, con Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC **(Apéndice n.° 16)**, Edgar Vera Condori, supervisor del proyecto[13] como parte del área usuaria, comunicó la conformidad de la ambulancia rural tipo I a la Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, precisando que la ambulancia no tiene ninguna observación e inconveniente y que cumple con lo indicado en las especificaciones técnicas, ello como se cita a continuación:

> *"**INFORME N° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC***
> *(...) mediante el presente informar sobre las actividades realizadas el día 30 de diciembre de 2021 en el TALLER DE EQUIPO MECÁNICO de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo, Fecha en la que se realizó la recepción del Bien Adquirido (...), teniendo como antecedente el acta de recepción de dicho bien, firmado por el comité de Recepción.*
>
> ***Primero:***
> *Se hizo la entrega de la ambulancia tipo I **no encontrándose ninguna observación e inconveniente y de acuerdo a lo especificado lo ofrecido por el Postor Empresa CAMETAL S.A.C**. con RUC N° 20604158762, que a continuación detallamos las características más resaltantes de la AMBULANCIA RURAL TIPO I.*

[12] Toda vez que, ambos formularon las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4)** y que conforme lo establece el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[12] el cual regula que: *"16.1 **El área usuaria requiere** los bienes, servicios u **obras a contratar**, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o **expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.** Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*

[13] Supervisor del proyecto: Mejoramiento de los servicios de promisión, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo"

Equipo: AMBULANCIA RURAL TIPO I.
Cantidad: 01 UNIDAD
Marca: TOYOTA.
Modelo: PICK UP – HILUX 4X4 C/S 2GD.
Procedencia: ARGENTINA
Año de fabricación: 2021
Año de modelo: 2022
Color: BLANCO
Potencia: 147.5 HP (3400rpm)
(...)
*Kilometraje de entrega: *1,243 Kilómetros*.*
(...)
Peso neto: 2,400 Kg.
Peso bruto Vehicular: 2,870 Kg
(...)
Segundo:
Respecto al Equipamiento *(Herramientas accesorios de seguridad, etc.)* ***se encuentra Conforme de acuerdo a lo Especificado en las Bases*** *de Calificación en los RTM,* ***La Empresa CAMETAL S.A.C*** *con RUC N° 20604158762* ***cumple con lo ofertado en todo este Parámetro.***

Tercero:
Respecto a las capacitaciones correspondientes en el correcto manejo y mantenimiento de la Unidad vehicular se encuentra de acuerdo a lo ofertado quedando a disposición del área usuaria, a su vez el tema de las Garantías correspondientes, Consta en la Documentación Adjuntada durante su Propuesta Técnica, también queda pendiente la ejecución de los primeros mantenimientos preventivos hasta los 10,000 Km de manera gratuita para la unidad vehicular el que se coordinará de, maneras oportuna con la empresa.

Cuarto:
Los tramites documentarios como SOAT gratuito para el primer año, TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE, quedando pendientes al trámite *de la empresa CORPORACIÓN DELTA S.A.C, el cual entregara en un plazo razonable.*

Por lo tanto, estando de acuerdo a la recepción del Bien con todas las garantías correspondientes DOY POR CONFORMIDAD a dicha recepción de UNA AMBULANCIA RURAL TIPO I en calidad de Ingeniero Mecánico especialista en recepción de unidades motorizadas y Supervisor del proyecto *contratado por la municipalidad distrital de Paccaritambo para esta Adquisición y recepción.*

Cabe recalcar que mi persona participó durante todo el proceso de selección desde la revisión de los TDRS, elaboración de bases, criterios de calificación y evaluación, absolución de consultas / observaciones, integración de bases, calificación y buena pro, Recepción del bien en físico y emisión de la conformidad de la recepción del bien.
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Seguidamente, mediante Informe n.° 0266-2021-YRE/SGDS/MDP-P de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** la Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos remitió al alcalde de la Entidad la conformidad de la orden de compra, registrándose así el mismo día la fase de devengado del gasto en el SIAF[14] en el expediente n.° 1075, es decir el 30 de diciembre de 2021, ello como se muestra en la Consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[15] **(Apéndice n.° 18).**

Es de precisar que, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[16], establece que para el registro del devengado, el área usuaria debe verificar el ingreso de los bienes y su efectiva prestación conforme a las especificaciones técnicas y que el incumplimiento de ello genera responsabilidad, ello como se cita

14 Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
15 Recuperado de: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx con los datos siguientes: i) año de ejecución: 2021; ii) Código de unidad ejecutora: 300764; e, Ingresar un expediente: 1075.
16 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

a continuación:

> ***"Artículo 43. Devengado***
> ***(...)***
> *43.2* ***Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación*** *de los servicios o la ejecución de obra,* ***como acción previa a la conformidad correspondiente****.*
> *43.3* ***El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda****, del Titular de la Entidad y* ***del responsable del área usuaria*** *y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 0002-2022-A-MDP/P de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19),** el alcalde de la Entidad autorizó el pago por la adquisición de la ambulancia rural tipo I antes descrita; finalmente, mediante Comprobantes de pago n.°s 1010-A y 1010-B de 10 de enero de 2022 **(Apéndices n.°s 20 y 21)**, se canceló el importe de S/ 315 000,00 en favor de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC.

Sobre el particular, el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17] establece que: *"168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****,* ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Del marco normativo descrito procedentemente, se tiene que, para la conformidad es necesario el informe del área usuaria quien verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales realizando las pruebas necesarias para verificar ello; es así que, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** exigieron la **presentación de los planos de diseño y que la modificación se encuentre aprobada por una institución certificadora registrada, lo que corresponde a la obtención del certificado de conformidad de modificación del vehículo**. Al respecto, conforme se tiene en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/0389-MRAY de 7 de agosto de 2024[18] **(Apéndice n.° 22),** el ***"(...) plano de diseño de un vehículo es un documento técnico detallado que contiene representaciones gráficas y especificaciones precisas del vehículo. Estos planos incluyen diagramas y vistas de distintos ángulos, así como dimensiones, materiales, sistemas y componentes internos y externos del vehículo, como la estructura del chasis*** *(...)"* (El énfasis nos corresponde)

De igual manera, el mismo Informe técnico **(Apéndice n.° 22)** determina que **el documento de aprobación de las modificaciones no es más que, el Certificado de conformidad de modificación**, el cual es emitido por una certificadora acreditada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, según el Informe técnico **(Apéndice 22)** –*el cual es concordante con el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva de emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos*[19]– es el *"(...)* ***Documento mediante el cual las Entidades Certificadoras acreditan que las modificaciones efectuadas al vehículo****,* ***no afectan negativamente la seguridad del mismo****, del tránsito terrestre, el medio ambiente* ***o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia****";* así también, este certificado determina el peso neto vehicular, el peso bruto vehicular y por ende la carga útil del vehículo[20]; así también, este documento contiene

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[18] Informe técnico elaborado por el integrante experto de la Comisión de Control, Makliber Ronald Alfaro Yanque, Ingeniero Mecánico.
[19] Conforme lo establece la Directiva de emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1573-2002-MTC-15 de 3 de diciembre de 2002.
[20] En mérito al Certificado de Conformidad de Modificación, el Registrador inscribirá en el Registro de Propiedad Vehicular las modificaciones registrales efectuadas al vehículo o efectuara la primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, cuyas características han sido modificadas y/o se les ha montado una carrocería (Directiva de emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1573-2002-MTC-15 de 3 de diciembre de 2002.)

información referente a los nuevos pesos y la nueva carga útil del vehículo luego de la modificación.

Sin embargo, a la entrega del vehículo y conforme se tiene del Acta de entrega de una ambulancia rural tipo I de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en ningún extremo se hace mención que el Contratista haya efectuado la entrega de dichos documentos; puesto que, dichos documentos, de haber sido entregados, acreditaban el cumplimiento de los pesos y la carga útil del vehículo, ello con el fin de otorgar la conformidad.

Por el contrario, se tiene evidenciado que Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Vera Condori, residente y supervisor del proyecto[21], respectivamente, *–integrantes del área usuaria–* mediante Informe n.° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC, ambos de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, otorgaron conformidad aseverando que el contratista entregó la ambulancia rural tipo I en cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, y precisando que el peso neto del vehículo[22] es de 2 400 Kg y el peso bruto vehicular[23] es de 2 870 Kg, y por ende, que la carga útil del vehículo era de 470 Kg[24], ello sin que el Contratista haya hecho entrega del plano de diseño y el Certificado de conformidad de modificación del vehículo, documentos que acreditan el cumplimiento de los pesos y la carga útil.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 02530-2024-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV de 24 de julio de 2024[25] **(Apéndice n.° 23),** el abogado certificador de la Zona Registral n.° X sede Cusco SUNARP, remitió la documentación del registro de la ambulancia rural tipo I adquirida por la Entidad, dicho documento adjuntó a su contenido la Boleta Informativa del vehículo con placa de rodaje EUH018 **(Apéndice n.° 25),** Certificado literal del vehículo con placa de rodaje EUH018 **(Apéndice n.° 26)** y el Título archivado correspondiente a la inmatriculación del vehículo con placa de rodaje EUH018 **(Apéndice n.° 27).**

Sobre el particular, el Título archivado correspondiente a la inmatriculación de la ambulancia rural tipo I con placa de rodaje EUH018 **(Apéndice n.° 27)** adjuntó el Certificado de Modificación y Garantía de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)** emitido por la empresa Fabricaciones de Carrocerías Corenha SAC, quien certificó haber modificado el vehículo de VIN: 8AJDB8CB0N5510302 propiedad de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC; dicho certificado detalló información de las características antes de la modificación y después de la modificación, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CARACTERÍSTICAS ANTES Y DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL VEHÍCULO AMBULANCIA RURAL TIPO I

Ítem	Características	Antes	Después
1	Marca	Toyota	Toyota
2	Año modelo	2022	2022
3	Tipo de carrocería	Pick Up	Ambulancia
4	Categoría	N1	N1-SC
5	**Peso Neto (Kg)**	**2 062**	**2 500**
6	**Peso Bruto (Kg)**	**2 870**	**2 870**
7	**Carga útil (Kg)**	**808**	**370**
8	Ancho (m)	1,800	1,820
9	Altura (m)	1,795	2,450

Fuente: Certificado de Modificación y Garantía de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

21 Del proyecto "Mejoramiento de los servicios de promisión, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo"

22 El peso neto vehicular, por otro lado, se refiere al peso del vehículo y su carga, pero sin incluir el combustible y los pasajeros. Este peso se utiliza para determinar cuánto peso adicional se puede cargar en el vehículo sin exceder los límites legales de peso bruto.

23 El peso bruto vehicular se refiere al peso total del vehículo, incluyendo su carga, combustible y pasajeros. Este peso se utiliza para determinar si un vehículo está dentro de los límites de peso permitidos en una carretera o puente determinado. Los vehículos pesados, como los camiones, suelen tener límites de peso bruto más altos que los vehículos más ligeros, como los automóviles.

24 La carga útil se obtiene de la resta entre el peso bruto vehicular y el peso neto del vehículo.

25 En atención al Oficio n.° 411-2024-OCI-SRRI-MPP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

Del cuadro precedente, se tiene que el Certificado de Modificación y Garantía de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)** emitido por la empresa Fabricaciones de Carrocerías Corenha SAC, certificó que la ambulancia rural tipo I entregada por la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC a la Entidad antes de su modificación tenía una carga útil de 808 kg y posterior a la modificación efectuada tiene una Carga útil de 370 kg[26], siendo éste inferior a lo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** y a lo ofertado por esta empresa **(Apéndice n.° 7).** De igual manera, se tiene que el Certificado de Conformidad de Modificación **(Apéndice n.° 29)** el cual fue emitido por Certificación Tecnimotors SRL[27] veintidós (22) días calendario después de otorgada la conformidad, es decir el 21 de enero de 2022, certificó que la ambulancia rural tipo I tiene tan solo una carga útil de 370 kg.

Esta carga útil de 370 kg se encuentra no solo evidenciada en el Certificado de Conformidad de Modificación de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29);** sino también, en el Informe técnico n.° 001-2024-OCI/0389-MRAY de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22),** informe que recoge documentación como: i) la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de la Ambulancia **(Apéndice n.° 30)** y la Boleta Informativa del vehículo **(Apéndice n.° 25),** que confirman que la carga útil de la ambulancia rural tipo I es de 370 kg.

Por lo tanto, a pesar que el plazo de entrega de la ambulancia rural tipo I conjuntamente con el plano de diseño y el certificado de conformidad de modificación vencía recién el 27 de enero de 2022, Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Verá Condori, residente y supervisor del proyecto, respectivamente, el 30 de diciembre de 2021 mediante Informe n.° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC **(Apéndice n.° 16)**, otorgaron conformidad, a pesar que, el Contratista no entregó el Certificado de Conformidad de Modificación con la entrega de la ambulancia, puesto que el Certificado de Conformidad de Modificación **(Apéndice n.° 29)** fue emitido veintidós (22) días calendario después de otorgada la conformidad; más aún, cuando la ambulancia rural tipo I a la cual Steffi Deise Vivanco Palma y el Ing. Edgar Verá Condori, otorgaron conformidad, no cumplía con la especificación técnica de carga útil exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 6),** ya que al exigirse en las especificaciones técnicas una capacidad de carga útil de mínimo 400 kilogramos y por el cual el Contratista ofertó; se corroboró que éste entregó un vehículo cuya capacidad de carga útil es de tan solo 370 kilogramos.

Aunado a ello, se tiene que Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Verá Condori, residente y supervisor del proyecto, respectivamente, tuvieron participación en todo el proceso de la adquisición de la

26 Es de precisar que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, el 7 de octubre de 2003, define la carga útil como sigue:

"(...)

ANEXO II: DEFINICIONES

(...)

33) Pesos y Capacidad de Carga:

(...)

2. Capacidad de Carga (Carga Útil). - Carga máxima que puede trasportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante. (...)" (énfasis agregado)

Por lo tanto, la carga útil es un factor importante para cualquier vehículo, y en el caso de una ambulancia el incumplimiento de la carga útil puede tener varias implicancias importantes:

- **Estructura y Componentes**: Una sobrecarga constante puede causar daños a la estructura del vehículo y a sus componentes, como los neumáticos, la suspensión y el sistema de frenos.
- **Deterioro del Chasis y Suspensión:** Las ambulancias están diseñadas para soportar una carga especifica. Exceder esta capacidad puede provocar un desgaste acelerado en el chasis y en los componentes de la suspensión, lo que podría llevar a fallos mecánicos y, en última instancia, a un accidente. Además, ocasionando la temprana inoperatividad de la ambulancia, imposibilitando a brindar un servicio de atención para cualquier emergencia, poniendo en riesgo la salud y vida de la población de Paccaritambo
- **Estabilidad y Maniobrabilidad:** Un aumento en la carga puede afectar la estabilidad del vehículo, alterando su centro de gravedad. Esto puede dificultar las maniobras en situaciones críticas, aumentando el riesgo de vuelcos o deslizamientos, especialmente en curvas o en condiciones adversas.
- **Frenado Inadecuado:** Una carga excesiva puede comprometer el sistema de frenos, aumentando la distancia de frenado y haciendo más difícil detener el vehículo en situaciones de emergencia. Esto es crítico en el contexto de una ambulancia, donde cada segundo cuenta.
- **Desgaste de Neumáticos:** Un sobrepeso puede causar un desgaste irregular y acelerado de los neumáticos, lo que podría llevar a reventones o fallos en los neumáticos, comprometiendo la seguridad del transporte.

27 Institución registrada y autorizada por el MTC según Resolución Directoral n.° 1012-2013-MTC/15.

ambulancia rural tipo I, ello se evidencia en las Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 4)** elaborados por ambos como integrantes del Comité de Selección, siendo designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0165-2021-A-MDP/P de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, participaron en el otorgamiento de la buena pro conforme se tiene en el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicación simplificada N° 02-2021-CS-MDP/P de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

De igual manera, Edgar Vera Condori, supervisor del proyecto, aseveró en su Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que dicho servidor tuvo participación durante todo el procedimiento de selección, desde la revisión de las especificaciones técnicas, elaboración de bases, criterios de calificación y evaluación, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, calificación y otorgamiento de la buena pro, y recepción del bien físico[28].

Por lo tanto, ambos servidores (Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Vera Condori) estuvieron al tanto de los documentos que la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC tenían que presentar conjuntamente con la entrega de la ambulancia rural tipo I, a fin que se otorgue la conformidad de dicha adquisición; puesto que, dicha documentación (Certificado de Conformidad de Modificación) contiene información que acredita el cumplimiento o incumplimiento de los pesos de vehículo modificado y por ende la carga útil.

Respecto a lo descrito, la normativa en contrataciones ha contemplado acciones que permiten a la Entidad salvaguardar sus intereses, tal y como lo regula el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley,* ***en los casos en que el contratista:***
> *a)* ***Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales****, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Sobre ello, (Álvarez Pedroza & Álvarez Medina, 2018, pág. 974) en el libro Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado, se cita lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Cuando el contratista*** *(...)* ***omite la prestación del servicio, de acuerdo con los términos de referencia*** *(descripción, elaborada por la entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación del servicio y de consultoría)* ***incumple con sus obligaciones contractuales****.*
> *(...)*
> ***Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación debido a la falta de diligencia en la entrega del bien,*** *la ejecución de obra o la* ***prestación del servicio****,* ***en las condiciones establecidas en el documento contractual*** *(...);* ***siendo que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones establecidas en el contrato, incumple con sus obligaciones contractuales cuando no realiza correctamente o no ejecuta la totalidad de las prestaciones por causas imputables a él. En este caso, la fractura de la relación jurídica contractual produce la extinción del contrato.***
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la opinión n.° 062-2019/DTN de 23 de abril de 2019, precisó que: ***"La Entidad debe exigir al contratista que cumpla con ejecutar la***

28 ***"Cabe recalcar que mi persona participó durante todo el proceso de selección desde la revisión de los TDRS, elaboración de bases, criterios de calificación y evaluación, absolución de consultas / observaciones, integración de bases, calificación y buena pro, Recepción del bien en físico y emisión de la conformidad de la recepción del bien.***
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

totalidad de las obligaciones a su cargo, conforme a los términos y condiciones que han sido establecidos en el contrato; *(...)."*

De igual manera, la normativa de contrataciones habilita a la Entidad perjudicada a ejecutar las garantías que el Contratista hubiera otorgado ante un incumplimiento de obligaciones, ello conforme a lo establecido en el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"166.1.* ***Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."*** (Énfasis agregado)

Como se ha descrito precedentemente, el Contratista entregó para el perfeccionamiento del contrato la garantía de fiel cumplimiento a través de la Carta Fianza n.° 3002021021297 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** emitido por la empresa de seguros Avla Perú Compañía de Seguros SA, por el importe de S/ 31 500,00, con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Informe n.° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC, ambos de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Vera Condori, residente y supervisor del proyecto, respectivamente, otorgaron la conformidad a la adquisición de la ambulancia rural tipo I, a pesar que el Contratista incumplió injustificadamente con sus obligaciones contractuales, ocasionaron que la Entidad deje de ejecutar las garantías de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 31 500,00, generando de esta manera perjuicio económico por dicho importe.

Los hechos antes descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria*, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.
(...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.***

"(...)
Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

➢ **Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Comisión de recepción y la conformidad será otorgada en el plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. (...).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

(...)"

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P para la "Adquisición de ambulancia rural tipo I, para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en Centro Poblado de Paccaritambo, distrito de Paccaritambo – provincia de Paruro – departamento de Cusco".**

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

3.1.11 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
La conformidad será otorgada por el área responsable, debiendo adjuntar el acta de recepción debidamente suscrita por todos los miembros que la integran.

(...)

3.1.23 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBULANCIA RURAL TIPO I

(...)

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG. – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO,*** *PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE* ***B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,600 KG, MÍNIMO APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE, QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MÁS LA CAPACIDAD DE CARGA*** ***B21 PESO NETO: 2,200 KG APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO.*** ***(...)*** ***B29 CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:*** *ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA, TIPO SUV O TIPO PANEL O CARROZADO SOBRE EL VEHÍCULO DE CARGA,* ***EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DE DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA, EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO, Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****., (...)*

➢ **Requerimiento n.° 01 – Especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos**

"(...)

11 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
La conformidad será otorgada por el área responsable, debiendo adjuntar el acta de recepción debidamente suscrita por todos los miembros que la integran.
(...)

24 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBULANCIA RURAL TIPO I

"(...)

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	***B19. CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: MÍNIMO 400 KG. – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO,*** *PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA ÚTIL SE CONSIDERA LA DIFERENCIA ENTRE EL PESO BRUTO VEHICULAR Y EL PESO DE LA AMBULANCIA TOTALMENTE EQUIPADA SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO Y CON TODOS LOS FLUIDOS, INCLUIDO COMBUSTIBLE* ***B20. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2,600 KG, MÍNIMO APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO, DETERMINADO POR EL FABRICANTE, QUE INCLUYE LA TARA DE LA AMBULANCIA MÁS LA CAPACIDAD DE CARGA*** ***B21 PESO NETO: 2,200 KG APROXIMADO – VEHÍCULO CONVERTIDO Y EQUIPADO.*** ***(...)*** ***B29 CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA:*** *ORIGINAL INTEGRAL DE FÁBRICA, TIPO CAMIONETA CERRADA SIN MODIFICACIÓN DE CABINA, TIPO SUV O TIPO PANEL O CARROZADO SOBRE EL VEHÍCULO DE CARGA,* ***EN CASO DE SER CARROZADO SE PRESENTA LOS PLANOS DE DISEÑO A LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA, EL MISMO DEBE RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO, Y SER APROBADAS LAS MODIFICACIONES POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC****. (...)"*

Los hechos antes descritos ocasionaron que la Entidad, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC, no pudo ejecutar las garantías de fiel cumplimiento entregadas por el referido contratista, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 31 500,00.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de la residente y del supervisor del proyecto, quienes a pesar de haber participado desde la formulación de las especificaciones técnicas y como integrantes del Comité de Selección, otorgaron conformidad a la ambulancia rural tipo I, permitiendo así que la Entidad efectué el pago de la prestación por el importe de S/ 315 000,00; pese a que, la ambulancia rural tipo I no cumple con la especificación técnica de carga útil; por cuanto, el Contratista no entregó conjuntamente con el vehículo el certificado de conformidad de modificación, el cual acredita la información referente a los pesos y la carga útil de la ambulancia, ocasionando de esa manera que la Entidad deje de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 31 500,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, precisando que no fueron documentados con evidencia diferente a la proporcionada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, así también se precisa que, Steffi Deise Vivanco Palma presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado de forma extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Steffi Deise Vivanco Palma,** identificada con DNI n.° [redacted], residente del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco", durante el periodo del 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme consta en el Contrato de Locación de servicios n.° 093-2021-MDP/P de 9 de noviembre de 2021 y la Adenda n.° 01-2021 al Contrato de locación de servicios n.° 093-2021-MDP/P de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0389-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de documento s/n y sin fecha[29].

 Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales la servidora pública señaló que: la forma de pago establecida en las Bases Integradas no exigió la presentación del Certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo, y que la conformidad se efectuó en mérito al acta de recepción de la ambulancia rural, en la cual no se tenía ninguna observación, y que dicha servidora tuvo vínculo con la Entidad desde el 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, que su responsabilidad es únicamente por dicho periodo.

 Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Steffi Deise Vivanco Palma**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de residente del proyecto[30], teniendo conocimiento de los documentos que el Contratista tenía que entregar conjuntamente con la ambulancia, que el vehículo debía de tener una carga útil de 400 kg y, que participó desde la formulación de las especificaciones técnicas, integrando el Comité de Selección; mediante Informe n.° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, otorgó conformidad a la ambulancia rural tipo I, a pesar que no cumplía con la especificación técnica de carga útil y que el Contratista no entregó conjuntamente con el vehículo los planos de diseño y el certificado de conformidad de modificación, el cual acredita la información referente a los pesos y la carga útil del vehículo, siendo emitido este último documento recién el 21 de enero de 2022. De esta manera, coadyuvó a que la Entidad efectué el pago de la prestación por el importe de S/ 315 000,00, ocasionando que ésta no ejecute la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 31 500,00.

 En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino los artículos 8° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la resolución de los contratos; así como, los artículos 164°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las causales de resolución, efectos de la resolución y la recepción y conformidad.

 Así también, contravino lo estipulado en las cláusulas sexta, novena, décima tercera y décima cuarta del Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, referido a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, resolución del contrato y responsabilidad de las partes; así como, lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P para la adquisición de una ambulancia rural tipo I **(Apéndice n.° 6)**, referido a las especificaciones técnicas.

29 Recibido el 26 de noviembre de 2024 procedente del correo deisesteffi310591@gmail.com al correo asoloaga@contraloria.gob.pe .

30 Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco".

Las situaciones antes expuestas evidencian que la servidora pública actuó al margen de sus funciones como parte del área usuaria establecidos en el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que: *"b) **El Área Usuaria**, (...) **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**"*; así como, la función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual establece que: *"5.2. (...). **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

- **Edgar Vera Condori,** identificado con DNI n.° [redacted], supervisor del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco", durante el periodo 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme consta en el Contrato de Locación de servicios n.° 095-2021-MDP/P de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0389-02-004 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de documento s/n de 14 de noviembre de 2024[30] **(Apéndice n.° 33).**

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que: la forma de pago establecida en las Bases Integradas no exigió la presentación del Certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo, y que de acuerdo a las especificaciones técnicas la inclusión de una coma[31] exime la obligatoriedad de que dicho documento sea entregado conjuntamente con el vehículo, y que el incumplimiento de la carga útil resulta un vicio oculto, ya que el Certificado de Conformidad de Modificación fue emitido el 21 de enero de 2022, cuando dicho servidor ya no tenía vínculo con la Entidad, siendo que se otorgó la conformidad de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Edgar Vera Condori,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de supervisor del proyecto[32], teniendo conocimiento de los documentos que el Contratista tenía que entregar conjuntamente con la ambulancia, que el vehículo debía de tener una carga útil de 400 kg y, que participó desde la formulación de las especificaciones técnicas, integrando el Comité de Selección en condición de Presidente; mediante Informe n.° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** otorgó conformidad a la ambulancia rural tipo I, a pesar que no cumplía con la especificación técnica de carga útil y que el Contratista no entregó conjuntamente con el vehículo los planos de diseño y el certificado de conformidad de modificación, el cual acredita la información referente a los pesos y la carga útil del vehículo, siendo emitido este último documento recién el 21 de enero de 2022. De esta manera, coadyuvó a que la Entidad efectué el pago de la prestación por el importe de S/ 315 000,00, ocasionando que ésta no ejecute la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 31 500,00.

30 Documento remitido al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe procedente del correo edgarvera.ingeniero@gmail.com el 15 de noviembre de 2024 a las 11:37 horas, adjuntando parte de la documentación comunicada en el Pliego de Hechos, tales como: Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicación simplificada N° 02-2021-CS-MDP/P de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I **(Apéndice n.° 6),** Contrato N° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** Contrato de Locación de Servicios N° 095-2021-MDP/P de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y la Propuesta Tecnica de la empresa Cametal S.A.C **(Apéndice n.° 7).**

31 Signo de puntuación (,).

32 Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco".

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino los artículos 8° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la resolución de los contratos; así como, los artículos 164°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las causales de resolución, efectos de la resolución y la recepción y conformidad.

Así también, contravino lo estipulado en las cláusulas sexta, novena, décima tercera y décima cuarta del Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, referido a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, resolución del contrato y responsabilidad de las partes; así como, lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P para la adquisición de una ambulancia rural tipo I **(Apéndice n.° 6)**, referido a las especificaciones técnicas.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como parte del área usuaria establecidos en el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que: *"b) **El Área Usuaria**, (...) **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**"*; así como, la función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual establece que: *"5.2. (...). **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad otorgó conformidad y pagó por una ambulancia rural tipo I que no cumple con la especificación técnica de carga útil y sin que el Contratista haya entregado el certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo; generando perjuicio económico de S/ 31 500,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paccaritambo, se formula la conclusión siguiente:

1. En atención del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P, el 28 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Paccaritambo contrató con la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC para la entrega de una ambulancia rural tipo I por el importe de S/ 315 000,00.

 Al respecto, conforme se desprende del contrato y los documentos del procedimiento de selección,

el Contratista se obligó a la entrega de una ambulancia rural tipo I en el plazo de treinta (30) días calendario, vehículo carrozado en una camioneta de marca Toyota modelo 2GD, con un peso bruto vehicular de 2 870 kilogramos, peso neto de 2 400 kilogramos, carga útil de 400 kilogramos como mínimo; así también, con la entrega del vehículo, el Contratista se obligó a la entrega del certificado de aprobación de modificación del vehículo, certificado emitido por una institución certificadora registrada según normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es así que, el 30 de diciembre de 2021 (dos días después de perfeccionado el contrato), la Comisión de recepción de la Entidad en la que fueron integrantes Steffi Deise Vivanco Palma, residente del proyecto, y Edgar Vera Condori, ingeniero mecánico, supervisor del proyecto, recibieron la ambulancia rural tipo I; y el mismo día de recibida la ambulancia, ambos servidores (Steffi Deise Vivanco Palma y Edgar Vera Condori) otorgaron la conformidad, registrándose el mismo día la fase del devengado de la adquisición y consecuentemente el 10 de enero de 2022 se efectuó el pago en favor del Contratista; a pesar que, la ambulancia rural tipo I no cumple con la especificación técnica de carga útil, ya que tiene una carga útil menor (370 kilogramos) a la ofertada y a la exigida en las bases integradas (400 kilogramos), y sin que el contratista haya entregado el certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo; puesto que, dicho certificado recién fue emitido el 21 de enero de 2022 (cuando ya se había otorgado conformidad y efectuado el pago).

Los hechos descritos transgredieron los artículos 8° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la resolución de los contratos; así como, los artículos 164°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las causales de resolución, efectos de la resolución y, la recepción y conformidad.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta, novena, décima tercera y décima cuarta del Contrato n.° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021, referido a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, resolución del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; así como, el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS-MDP/P para la adquisición de una ambulancia rural tipo I, referido a las especificaciones técnicas.

De esa manera, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la empresa Carrocerías Metálicas M&G SAC, la Entidad no pudo ejecutar las garantías de fiel cumplimiento entregadas por el referido contratista, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 31 500,00.

Los hechos expuesto se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de la residente y del supervisor del proyecto, quienes a pesar de haber participado desde la formulación de las especificaciones técnicas y como integrantes del Comité de Selección, otorgaron conformidad a la ambulancia rural tipo I, permitiendo así que la Entidad efectué el pago de la prestación por el importe de S/ 315 000,00; pese a que, la ambulancia rural tipo I no cumple con la especificación técnica de carga útil; por cuanto, el Contratista no entregó conjuntamente con el vehículo el certificado de conformidad de modificación, el cual acredita la información referente a los pesos y la carga útil de la ambulancia, ocasionando de esa manera que la Entidad deje de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 31 500,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Hoja de requerimiento de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Requerimiento N° 01 - Especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos.

Apéndice n.° 5: Impresión de la Ficha de selección de la AS-SM-2-2021-MDP-1.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes que contiene las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Propuesta Tecnica de la empresa Cametal S.A.C.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicación simplificada N° 02-2021-CS-MDP/P de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0165-2021-A-MDP/P de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Carta N° 002-2021-CS-MDP-P de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Garantía de Fiel Cumplimiento a través de la Carta Fianza N° 3002021021297 de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato N° 51-2021-MDP-P/OAL de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guia de Internamiento N° 00272 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de entrega de una ambulancia rural tipo I de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe N° 007-A-2021-SDVP/RP/SGDS/MDP. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe N° 005/12-2021-REGION CUSCO-MDP/P-EVC de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe N° 0266-2021-YRE/SGDS/MDP-P de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Consulta de Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Memorándum N° 0002-2022-A-MDP/P. de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 1010-A de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 1010-B de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 22: Original del Informe Técnico N° 001-2024-OCI/0389-MRAY de 7 de agosto de 2024, que contiene copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Oficio N° 02530-2024-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple del Oficio N° 411-2024-OCI-SRRI-MPP de 19 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Boleta Informativa Registro Nro : 48877 – RPV.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Certificado Literal de Partida Registral Registro de Propiedad Vehicular Partida Nro. 54677847.

Apéndice n.° 27: Título archivado correspondiente a la inmatriculación del vehículo que contiene:

- Copia simple de la Solicitud de Inscripción de Título de 27 de enero de 2022.
- Copia simple del Formato de Inmatriculación (Primera Inscripción).
- Copia simple de la Constancia Registro Temporal de Ambulancia N° 108-2021-OGREyD-DEMyGS/DIRIS-LC. de 10 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la Carta Poder.
- Copia simple de Carta Declaración de 13 de enero de 2022.
- Copia simple de la Factura Electronica E001-79 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia simple del Comprobante de Pago N° 1010-A de 10 de enero de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago N° 1010-B de 10 de enero de 2022.
- Copia simple de Certificado de Modificación y Garantia de 20 de enero de 2022.
- Copia simple del Certificado de Conformidad de Modificación Certificado N° DG-14-016566-CMD de 21 de enero de 2022.
- Copia simple de la Factura Electronica E001-394 de 20 de enero de 2022.
- Copia simple de la Clausula de Medio de Pago de 16 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Factura Electronica F002-004720 de 23 de agosto de 2021.
- Copia simple del voucher Tra.010-1625841 de 25 de agosto de 2021.
- Copia simple del voucher Tra.010-1812268 de 25 de agosto de 2021.
- Copia simple del Certificado de Habilidad N°. A . 0309859 de 22 de febrero de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 0714-2021-PRODUCE/DOPIF de 14 de octubre de 2021 y Anexo Autorización de planta para la fabricación, modificación y montaje de vehículo de transporte terrestre.
- Copia simple de la Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico.
- Copia simple del Reporte de Verificación de DAM vs. Formulario de Inmatriculación de 27 de enero de 2022.
- Copia simple del Reporte de Antecedentes para la Calificación Registral de 27 de enero de 2022.

- Copia simple de la Esquela de Observación de 31 de enero de 2022.
- Copia simple de la Anotación de Inscripción Titulo N°: 2022 – 262879 del 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Certificado de Modificación y Garantia de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Certificado de Conformidad de Modificación Certificado N° DG-14-016566-CMD de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica.

Apéndice n.° 31:
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 093-2021-MDP/P de 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda N° 01-2021 al Contrato de Locación de Servicios N° 093-2021-MDP/P de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 095-2021-MDP/P de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33: 33.1. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación comunicadas a través de:
- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0389-02-004 que contiene la Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 8 de noviembre de 2024 y el Cargo de notificación del Pliego notificado a Steffi Deise Vivanco Palma.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0389-02-004 que contiene la Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 8 de noviembre de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Edgar Vera Condori.

33.2. Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados a través de:
- Documento s/n que contiene el correo electrónico de 15 de noviembre de 2024, mediante el cual Edgar Vera Condori presentó sus comentarios o aclaraciones.

33.3. Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Paruro, 12 de diciembre de 2024.

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Supervisor

Aquiles Solaga Acosta
Jefe de Comisión

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Abogado

Makliber Ronald Alfaro Yanque
Integrante – Especialista de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paruro, 12 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
OCI

Jeremie Ralph Mamani Oré
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0389-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó conformidad y pagó por una ambulancia rural tipo I que no cumple con la especificación técnica de carga útil y sin que el Contratista haya entregado el certificado de aprobación de modificación conjuntamente con el vehículo; generando perjuicio económico de S/ 31 500,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.	Steffi Deise Vivanco Palma	[redacted]	Residente de proyecto[1]	11/11/2021	31/12/2021	Locador de servicios	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-
2		Edgar Vera Condori	[redacted]	Supervisor de proyecto[2]	11/11/2021	31/12/2021	Locador de servicios	[redacted]		X	-	-	-

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

[1] Del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco"
[2] Del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción, prevención para el cuidado integral de niños y niñas menores de 05 años y madres gestantes en el Centro Poblado de Paccaritambo – Paruro – Cusco"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paruro, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 641-2024-MPP/OCI

Señor:
Egedio Llamocca Cruz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paccaritambo
Plaza de Armas S/N
Paccaritambo/Paruro/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0389-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 586-2024-MPP/OCI de 9 de octubre de 2024[1].
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I" en la Municipalidad Distrital de Paccaritambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0389-SCE que se remite adjunto al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI ORE Jeremie Ralph FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:59:16 -05:00

Jeremie Ralph Mamani Oré
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

C.c
Archivo / Papeles de trabajo
JRMO/asa

[1] Registrado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Paccaritambo en el expediente n.° 1278 el 10 de octubre de 2024 a las 15:15 horas.

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:04:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0389-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 641-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	AQUILES SOLOAGA ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EGEDIO LLAMOCCA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195435791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	717

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0389-SCE que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 1
2. TOMO 2[F]
3. TOMO 3[F]
4. TOMO 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QYW89P**

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:04:37 -05:00

5. TOMO 5[F]

6. TOMO 6[F]

7. OFICIO 641-2024[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QYW89P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:05:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 641-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	AQUILES SOLOAGA ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EGEDIO LLAMOCCA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDP para la adquisición de una ambulancia rural tipo I" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0389-SCE que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195435791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0389-02-004
2. TOMO 1
3. TOMO 2[F]
4. TOMO 3[F]
5. TOMO 4[F]
6. TOMO 5[F]
7. TOMO 6[F]
8. OFICIO 641-2024[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WDO747**

NOTIFICADOR : AQUILES SOLOAGA ACOSTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WDO747**